

Análisis de la Asociación de Maestros de Puerto Rico
PS 1456 – Ley para crear las Alianzas en la Educación Pública en Puerto Rico

A continuación se presentan algunos puntos relevantes sobre la discusión del PS 1456.

Definiciones importantes:

- Escuela Charter - Es una escuela pública administrada por entidad privada.
 - Alianza (según este proyecto) – Escuela pública administrada por entidad privada.
1. Entrega las escuelas públicas y su presupuesto a manos privadas sin que estas tengan que cumplir la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" (La experiencia con compañías privadas que han despilfarrado millones de dólares en fondos federales para educación nos alerta sobre lo que puede ocurrir con la administración de estas escuelas. Véase la página 74). Las Escuelas Públicas LÍDER se regirán por lo dispuesto en este Capítulo y su administración estará exenta de la aplicación de las leyes y normas del Departamento de Educación a menos que esta Ley o cualquier Ley Federal disponga lo contrario. En el caso de las Escuelas Públicas LÍDER administradas por un Consejo Escolar, se regirán por lo dispuesto en su Alianza. Además, estarán exentas de la aplicación de otras leyes que puedan estar en contravención con los fines y propósitos de este Capítulo, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley de Contabilidad del Gobierno, la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que regula el recibo de donativos privados en instituciones públicas, Inciso (b) (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 143 de 18 de junio de 1980, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" sobre las facultades relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto. Esta disposición les exime de las leyes de personal que regulan la contratación de personal docente en el DE. Por lo que cualquiera podrá ocupar la posición de maestro o director. Todo empleado del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) que sea seleccionado por la Entidad Educativa Certificada o para una Escuelas Pública LÍDER administrada por un Consejo Escolar para trabajar en una Escuela Pública LÍDER y que libre y voluntariamente acepte el empleo, pasará a ser empleado y formar parte de la Entidad Educativa Certificada (**Pág. 123**). El personal que sea rechazado o que decida regresar al DEPR no tendrá plazas para reubicarlos (**Ver ponencia del Secretario**).
 2. Ningún Personal Docente o Personal No Docente del DEPR que opte por regresar-a dicho Departamento dentro de un año a partir de su comienzo a laborar en la Escuela Pública LÍDER perderá derecho o beneficio alguno por el hecho de haber optado por ser empleado en una Entidad Educativa Certificada o bajo los términos acordados con una Escuela Pública LÍDER administrada por un Consejo Escolar. De no solicitar el retorno al DEPR dentro del año de la transferencia administrativa, el empleado deberá continuar prestando servicios en la Escuela Pública LÍDER, según acordado con la Entidad Educativa Certificada o bajo los términos acordados con una Escuela Pública LÍDER (**Pág. 123**). **¿A qué posición regresará si ya su plaza fue entregada a la Escuela LÍDER?**

3. La fórmula que establece para la asignación de fondos por estudiante no garantiza los servicios a los niños de educación especial. Ni siquiera los menciona.
4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) deducirá dentro de treinta (30) días después de la fecha de aprobación de esta ley, una cantidad igual a un millón de dólares (\$1,000,000.00) de cualesquiera fondos asignados al DEPR en su presupuesto para el Año Fiscal 2015-2016 y se los asignará a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. **Aumenta el gasto del DEPR porque cada escuela tiene que cederle a la Junta el 2% de su presupuesto (Pág.92).**
5. Obliga al Secretario de Hacienda a adelantar los fondos a estas escuelas.
6. El Principal Oficial Financiero, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación serán los encargados de calcular anualmente la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán operar en Puerto Rico conforme al reglamento y a los criterios establecidos por Ley. El DEPR deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con la cantidad calculada (Pág. 8). **Ya el Secretario de Educación ha implantado un plan. El pasado año se cerraron 69 escuelas. Esta ley deja en manos del Oficial Financiero, OGP y la Junta de Planificación el cierre de escuelas sin contar con el contexto en que estén ubicadas.**
7. Los proponentes desconocen la ley 149-1999 al proponer lo siguiente: “Señala que entre las nuevas funciones administrativas del Director Escolar estarán la preparación y administración del presupuesto anual de su escuela, la compra de materiales para la misma”. **Esta expresión demuestra un desconocimiento total de las funciones actuales de un director, ya que entre las que están incluidas se encuentran éstas (Pág. 5).**
8. Los proponentes desconocen la ley 149-1999 al disponer en el proyecto lo siguiente: “Se requiere por medio de esta legislación que cada Escuela Pública cuente con un registro de al menos cinco (5) ciudadanos voluntarios que presten servicios docentes y no docentes en cada escuela” (Pág. 5). **Esto existe ya en la (Ley 149-1999 – Artículo 4.11).**
9. De ahora en adelante, todo estudiante del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico contará con los libros de texto y materiales necesarios para aprender dentro y fuera del salón de clases mediante el uso del Internet. **¿Con qué fondos? El proyecto no asigna fondos para este propósito (Pág. 6).**
10. A esos efectos, se crea por primera vez mediante enmiendas a la Ley 149-1999 un Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia para medir y fiscalizar el desempeño de los maestros y Directores Escolares en los salones de clases de las Escuelas Públicas (Pág. 6). Los proponentes desconocen que ese programa de evaluación esta en piloto hace dos años. **La propuesta copia exactamente el documento trabajado con las organizaciones magisteriales que está implantándose en plan piloto.**
11. Además, esta legislación reduce el tamaño administrativo del DEPR al eliminar las oficinas regionales y consolidar sus funciones en el nivel central y los distritos escolares que son la

unidad de apoyo académico más cercana a las escuelas (**Pág. 7**). **Esto es iniciativa del actual secretario y ya se está haciendo.**

12. El desarrollo y la utilización de alianzas educativas para optimizar la administración y la operación de las Escuelas Públicas no es asunto nuevo en Puerto Rico. De hecho, muchas Escuelas Públicas exitosas y ejemplares en la actualidad, tales como la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico (UHS), la Escuela Juan Ponce de León, entre otras, operan en alianza con instituciones universitarias y organizaciones sin fines de lucro alrededor de la Isla (**Pág. 9**). **La escuela de la UHS no es una alianza, sino que pertenece a la comunidad. La Juan Ponce de León es operada por el DE y sus maestros son empleados del DE.**
13. Permitirá que las Escuelas Públicas más rezagadas y aquellas que deseen transformarse en Escuelas Públicas LIDER disfruten de completa autonomía operacional, administrativa, fiscal y curricular con el apoyo de una Entidad Educativa Certificada comprometida mediante Alianza con el mejoramiento operacional y académico de dichas escuelas (**Pág. 10**). **Por un lado, dice que responderán a los lineamientos del DE y aquí dice lo contrario.**
14. En el caso de las Escuelas Públicas LÍDER, éstas deberán seguir la política pública en cuanto a las Materias Básicas del Currículo que establezca el Secretario para el Sistema de Educación Pública, siempre y cuando no contravenga la autonomía operacional y administrativa de las Escuelas Públicas LIDER ni sea contrario a lo dispuesto en la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (**Pág. 26**). **Solo garantiza las materias básicas del currículo. No garantiza que las escuelas tengan servicios de psicólogos, consejeros y trabajadores sociales, bellas artes, educación física, salud ni cursos vocacionales ni técnicos.**
15. Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad docente. Se dispone, además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante Reglamento un procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar (**Pág. 27**). **Esto ya existe.**
16. Desembolsos a las Escuelas Públicas LÍDER. Las cantidades requeridas a desembolsar para las Escuelas Públicas LÍDER se realizarán según acordado en la Alianza pertinente y se realizarán **por adelantado trimestralmente** según dispone este Capítulo (**Pág. 74**).
17. Nombrar a los empleados necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La Junta de **Alianzas e Innovación Educativa** estará exenta de las leyes de negociación de personal o colectiva que apliquen a agencias y corporaciones públicas, incluyendo la Ley 184-2004, según enmendada (Ley de Personal del Servicio Publico), y la Ley 45-1998 (Ley de Sindicación), según enmendada (**Pág. 99**). **Los empleados perderán la protección de estas leyes.**

Posiciones presentadas en las Vistas de la Camara de Representantes – PS 1456

1. En contra – 26

- a. AMPR, Asociación de Maestros de Puerto Rico, AMPR, Dra. Aida Díaz
- b. Asociacion Puertorriquena de Dislexia
- c. ODAE
- d. Organización Nacional Directores Escuela
- e. UAW – Comedores
- f. Central Puertorriquena de Trabajadores
- g. Instituto Política Social, Escuela Graduada Trabajo Social Beatriz Lasalle, UPR-RRP
- h. Lcda. Rosa Bell Bayron y Lcda. Marilu Guzman
- i. Mesa de Trabajo del Plan Decenal de Educacion
- j. Prof. Angel Rivera Cintron
- k. Compliance and Research
- l. Alianza de Autismo
- m. Colegio de Profesionales del Trabajo Social
- n. OGP
- o. Prof. Justo Mendez Aramburu
- p. Dr. Roame Torres Gonzalez
- q. Eloy A. Ruiz Rivera
- r. Dra. Juanita Rodriguez
- s. UNETE
- t. EDUCAMOS
- u. Federacion de Maestros de Puerto Rico
- v. Estudiantes de la Facultad de Educación, UPRRP – Karla Sanabria
- w. Comité Timón de Educación Especial, Carmen Warren
- x. Estudiantes del municipio de Arroyo (Escuelas Natividad Rodríguez y José de Choudens)
- y. Escuela Superior Especializada Agrícola de Corozal - Prof. Bryan Molina y estudiantes
- z. Estudiantes de Escuelas de Humacao, San Lorenzo y Juncos

2. A favor – 19

- a. Centros Sor Isolina Ferre
- b. University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School
- c. Asociacion de Industriales de Puerto Rico
- d. Oficina de Comunidades Especiales
- e. Asociacion de Colegios y Universidades Privadas (ACUP)
- f. Ines Colon, TS University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School
- g. UPR
- h. Dra. Ana Helvia Quintero
- i. Camara de Comercio de Puerto Rico
- j. Dr. Edwin Morera Gonzalez
- k. Comision Especial Permanente Sistemas Retiro

- l. Sr. Jose Olmos
- m. UPR Cayey
- n. Consejo de Educacion de Puerto Rico
- o. Departamento de Hacienda
- p. PECES
- q. Caras de las Americas
- r. Alianza Municipal
- s. Pearson